RAWSON, o7de Agosto de 2007.-

------ **VISTOS:** ----------

------ Estos autos caratulados: "**S., A. A. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa (Expte. Nº 13.508- S-1991).**----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Que a fs. 1048, 1050/1053 y 1055 los letrados, Dres. E. Z. y D. F., practican liquidación de lo adeudado en concepto de honorarios de ejecución de Sentencia (S.I. N° 18/SCA/02 -fs.780/783-) e intereses por los ejecutados V. C., G. P., A. S., H. T., M. J. A. e I. P. respectivamente, detallando en las mismas los cálculos efectuados por cada uno de ellos. Requieren también –en todos los casos- el libramiento de cheque por las sumas depositadas.----------

------ I.- Que verificadas las planillas realizadas respecto de los Sres. **V. C.** y **G. P.** las mismas no merecen objeciones, por cuanto se efectuaron adecuadamente los cómputos partiendo de un capital y fecha concordante con lo determinado en la Sentencia Interlocutoria Nº 106/SCA/02 -fs. 836/838 y vta.- mientras los intereses responden

a la Tasa Pasiva promedio mensual suministrada por el Banco Central de la República Argentina, ///reflejándose fielmente las fechas e importes indicados de los depósitos realizados por el Organismo empleador con los obrantes en el Expediente correspondiendo su aprobación.----------

----- No obstante, no resulta procedente el libramiento de cheques solicitado ya que, en relación al Sr. G. P., cuyo último depósito data del 1° de febrero de 2002, los valores ya fueron percibidos por los ejecutantes, y con posterioridad el nombrado se acogió a los beneficios jubilatorios razón por la cual no se registraron nuevos depósitos; y en lo que al Sr. V. C. refiere, conforme surge de las constancias de autos a fs. 1043 se libró cheque a la orden del Dr. F. por la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA ($650,00) presupuestados para intereses los que fueran oportunamente retenidos en autos.----------

------ II.- En tanto, en la liquidación referida al Sr. **A. S.** se advierte que parte -correctamente- del Capital ($ 6.280,08) aprobado al 30.06.02 conforme surge de fs. 817. Sin embargo existen depósitos del nombrado, que no han sido computados por los presentantes en la liquidación analizada, omisión que determina una considerable modificación tanto en el capital como en la estimación del porcentaje de interés aplicable, todo, en perjuicio para ejecutado.--------

///

------ Véase que los ejecutantes toman la data mencionada y calculan los intereses a utilizar hasta el **19.04.05** fecha del depósito obrante a fs. 881 lo que arroja un porcentaje del **28,04%**, cuando el **25.07.02** estuvieron disponibles en autos varios depósitos, según constancias de fs. **808, 810, 812 y 814**, los que ascienden a la suma de $ 254,99 -que deberán ser deducidos del capital- una vez actualizado el valor inicial -///$6.280,08 del 30.06.02- hasta ese día, siendo el porcentaje aplicable el **3,73%** (Tasa Pasiva del BCRA) y no la utilizada a fs. 1051.- Asimismo, deberán deducirse también los depósitos obrantes a fs. **816, 825,833 y 842**, desde que son anteriores al incorporado a fs. 881 que, como punto de partida es utilizado por los Dres. Z. y F. en la liquidación practicada.- En consecuencia, atentas estas observaciones, esta liquidación debe ser rechazada.----------

------ III.- Por su parte, en relación a las demás planillas anexadas a fs. 1052, 1053 y 1055, luego de verificar las estimaciones que las mismas contienen se concluye que han sido confeccionadas conforme a derecho.----------

------ Sin perjuicio de ello, cabe subrayar que la Sentencia Interlocutoria Nº 14/SCA/05 cuando ordenó trabar embargo sobre los haberes que percibían los ejecutados, indicó también el importe a descontar por intereses y costas los que se presupuestaban

provisoriamente.-Fijó dicho importe según el capital de condena, estableciendo que la Sra. T. debía abonar por ese concepto la suma de $ 560,00; para A. lo determinó en la de $ 600, en tanto a P. le precisó la de $ 550. Estos valores han sido depositados oportunamente por la empleadora de las nombradas y retenidos por este Tribunal en ocasión de solicitar los letrados el libramiento de cheque respectivo -atento tratarse de intereses provisorios- tal como surge de fs. 907, 912, 918 y 1039.----------

///--- Entonces, si las planillas referidas arrojan saldos al **30.04.07** que son satisfechos ampliamente por los valores mencionados en el párrafo anterior; se torna oportuno actualizar esos valores al **31.07.07** según la tasa pasiva promedio mensual del Banco Central de la República Argentina que por ese período es del **0,83%.** Y aplicado individualmente este índice, para cada ejecutada se puede establecer que a esa data la Sra. **H. T.** adeuda **$ 198,40**; **M. J. A.** la de **$ 106,40** mientras que en el caso de **I. P.** su saldo es de **$ 506,15**; importes estos que también son inferiores a los referidos.----------

------ En mérito de lo expuesto, favoreciendo de este modo la celeridad y economía procesal conforme lo prescripto en el artículo 34º inc. 5to. e) del C.P.C.C. , y según lo ha sostenido la doctrina desde que *"…el juez como director del proceso debe vigilar para que en la tramitación de la causa se procure la mayor economía procesal"…*(Conf.:MORELLO- SOSA-

BERIZONCE "Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires"- Comentados y Anotados - Tomo II-A (artículos 1º a 58º) Segunda Edición, Reelaborada y Ampliada - Reimpresión - PLATENSE- ABELEDO PERROT - pág. 600) se estima es procedente aprobar la liquidación de las Sras. T., A. y P., con la modificación indicada anteriormente, al 31.07.07.--

----- Una vez firme la aprobación, podrá librarse por Presidencia cheque a la orden de los ejecutantes por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($810,95), debiendo oportunamente ordenarse la restitución de los remanentes respectivos a cada una de las ejecutadas.----------

///--- Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia.-

---------- **R E S U E L V E :** ----------

------ 1°) **APROBAR** la liquidación practicada a fs. 1048 y 1050 respecto de los ejecutados V. C. y G. P..----------

------ 2°) **DESESTIMAR** la liquidación propuesta a fs. 1051 del ejecutado A. S. por las consideraciones expuestas en la presente, debiendo los ejecutantes, en oportunidad de presentar una nueva, atender las observaciones detalladas en el Considerando respectivo .----------

------ 3°) **APROBAR** en relación a las ejecutadas H. T., M. J. A. e I. P. las planillas anexadas a fs. 1052, 1053 y 1055, ampliándose los valores de las mismas hasta el 31.07.07 conforme los valores que se expresaron en el Considerando respectivo.--

------ 4°) Por Presidencia, una vez firme la presente, líbrese cheque a la orden de los ejecutantes por la suma de PESOS OCHOCIENTOS DIEZ CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($810,95) correspondiente a los saldos de las ejecutadas mencionadas en el artículo anterior.- Oportunamente, se dispondrá el libramiento de cheque a favor de la Sras. Il. T., por la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS ($ 360,60); M. J. A. por la de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON ///SESENTA CENTAVOS ($ 493,60) e I. P. por la de PESOS CUARENTA Y TRES CON OCHENTA Y CINCO ($ 43,85) todos en concepto de restitución del remanente que fuera depositado por efecto del embargo ordenado.----------

------ 6°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

///

------ La presente se firma con dos Miembros de la Sala atento la excusación del Dr. José Luis Pasutti obrante a fs. 606 de los presentes.--

Fdo. Dres. Daniel Luis CANEO y Fernando S. L. ROYER.-

Recibida y registrada por Secretaría el 07/08/07 bajo el Nº 66/SCA/07.-

///